

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A.M

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03008 00278	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	MIREYA PINZON BARRERO	Auto decreta retención vehículos	10/08/2023		
41001 2008 40 03008 00720	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	BETTY CASTAÑEDA PERDOMO	Auto decide recurso AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	10/08/2023		
41001 2009 40 03008 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HECTOR POLANCO MONJE	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto agrega despacho comisorio	10/08/2023		
41001 2017 40 03008 00810	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto suspende proceso	10/08/2023		
41001 2016 40 22008 00049	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	FLOR ALBA MORENO PUENTES	Auto resuelve Solicitud	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00283	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00501	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00624	Ejecutivo Singular	AMIN FRANCO MONTERO	JAIVER ALBERTO GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00628	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS	JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA	Auto corre traslado Avalüo	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00770	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WD INGENIERIA SAS.	Auto resuelve Solicitud	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00957	Sucesion	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto resuelve solicitud SE RECONOCE CESIONARIO	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00957	Sucesion	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto agrega despacho comisorio	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00969	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	10/08/2023		
41001 2019 41 89005 00969	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ	Auto requiere	10/08/2023		
41001 2020 41 89005 00068	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON JAIRO LARA PARRA	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2020 41 89005 00123	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELICA ROJAS GONZALEZ	Auto requiere	10/08/2023		
41001 2020 41 89005 00229	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	OLGA LUCIA BARON GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	10/08/2023		
41001 2020 41 89005 00229	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	OLGA LUCIA BARON GOMEZ	Auto suspende proceso POR INSOLVENCIA	10/08/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : BETTY CASTAÑEDA PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008- 2008-00720-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto del 01 de diciembre de 2022 que negó la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS con el objetivo que informe el nombre de la empresa que realiza aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud del demandado BETTY CASTAÑEDA PERDOMO.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La abogada recurrente sustenta su oposición,

en que la ley 1581 de 2012 en su artículo 2 y 9 establece la protección de los datos que se aplica a todas las bases de datos, siendo esto aplicable a entidades públicas y privadas.

Argumenta que de manera previa presentaron derecho de petición a la NUEVA EPS para que brindaran información el nombre de la empresa que realiza aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud del demandado BETTY CASTAÑEDA PERDOMO, sin embargo, esta petición fue negada por la entidad, dentro de su contestación precisan la obligación de proteger los datos de los usuarios, de igual forma le comunican que la solicitud la debe realizar a través del juzgado donde se encuentra la demanda.

Bajo ese entendido, dicha solicitud solo es procedente a través del despacho judicial, por lo tanto, solicitan se reponga el auto del 01 de diciembre de 2022, consecuentemente revocar y ordenar a sanitas EPS que informe al despacho judicial el nombre de la empresa que realiza los aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandada BETTY CASTAÑEDA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 34541790.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Venció en silencio el termino de 3 días para descorrer el recurso propuesto por la parte demandante.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si es procedente oficiar a la NUEVA EPS para solicitar el nombre de la empresa que realiza los aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandada BETTY CASTAÑEDA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 34541790.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que negó solicitud de oficiar a la Nueva EPS, sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 291 Código General del Proceso establece que:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal

(...)

PARÁGRAFO 2o. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.*

Es decir, que el artículo 291 del CGP solo es aplicable a la notificación del demandado, es decir que la solicitud realizada por la parte actora de oficiar a la NUEVA EPS para que brinde información sobre la empresa que realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud no resulta procedente al sentir de la norma citada, pues es aplicable para oficiar a las entidades con el fin de que suministren información suficiente para localizar a la parte demanda, es decir, con fines de notificación y no para que se informe el empleador que tiene actualmente la parte ejecutada dentro del proceso.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el primero (01) de diciembre de 2022.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del primero (01) de diciembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de la parte ejecutante, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 0019 diligenciado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura Valle del Cauca se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado: [Despacho Comisorio](#)

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Cesionario PRA GROUP COLUMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGO GONZALEZ BOTELLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00810-00

Observando que no existen vicios de procedimiento y atendiendo el oficio de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE NEIVA, por medio del cual comunica la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 12.113.646, y al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del CGP.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 32 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FLOR ALBA MORENO PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00049-00

Se encuentra al Despacho, petición elevada por la apoderada de la parte actora a través de la cual solicita se ordene oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que remitan a este despacho judicial avalúo catastral de un inmueble de propiedad de la demandada, la cual se torna **IMPROCEDENTE** a la luz de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso:

"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir." (Subrayas fuera de texto).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA</p>

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
DEMANDADO: RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00283-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado del ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, identificado con Nit. 900.641.176-5, y en contra de **RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.646.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto de los bienes dentro del proceso del rubro y de propiedad del aquí demandado **RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.646, dentro del proceso con radicación No. **41-001-40-03-008-2017-00810-00**. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: DEVOLVER los depósitos judiciales a quien fueron descontados, como se indicó en el escrito de terminación.

SEXTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y OTRA
Radicación: 41001400300820190050100

Del anterior escrito de excepciones presentado por los demandados, quienes están representadas por Curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

RE: Traslado demanda 2019-00501

Angela Maria Trujillo Mendez <angelatrujillo23@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

CONTESTACIÓN 2019-501 CURADURIA.pdf;

Buenas tardes,

Señor:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.:

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	:	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y OTRO
RADICADO	:	41001418900520190050100
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO MENDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.229.589 de Neiva (H), con tarjeta profesional de abogada N° 215.572 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS** y **YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS**, en virtud del auto de designación de fecha 08 de junio de 2023 y recibo de traslado de fecha 17 de julio de 2023, de manera atenta y muy respetuosa me permito allegar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, la cual adjunto al presente correo electrónico.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO MÉNDEZ
Abogada Especialista
Celular: 3168683837

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 4:52 p. m.**Para:** Angela Maria Trujillo Mendez <angelatrujillo23@hotmail.com>**Asunto:** Traslado demanda 2019-00501

Buena tarde, conforme su aceptación al cargo de curador, se remite link de acceso del proceso donde encontrará el traslado de la demanda.

 [C01Principal](#)

Se deja constancia que, a partir de hoy empiezan a contar los términos para la contestación de la demanda.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.:

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO : CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS Y OTRO
RADICADO : 41001418900520190050100
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO MENDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.229.589 de Neiva (H), con tarjeta profesional de abogada N° 215.572 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS** y **YANDRY MARCELA MARTINEZ CLAROS**, en virtud del auto de designación de fecha 08 de junio de 2023 y recibo de traslado de fecha 17 de julio de 2023, de manera atenta y muy respetuosa me permito allegar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, así:

FRENTE A LOS HECHOS

Es preciso indicar al señor Juez, que en virtud de mi calidad de Curadora Ad Litem NO ME CONSTAN los hechos de la demanda, en atención a que desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscribió el título valor, razón por la que me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, ya que corresponde a una carga probatoria del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con base a los hechos de la demanda, y mi calidad de Curadora Ad Litem del demandado, manifiesto señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual propongo las siguientes excepciones, así:

EXCEPCIÓN PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El art. 789 del Código de Comercio establece:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

De otro lado, el art. 94 del Código General del Proceso define:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. ...”

En el caso que nos ocupa, el cobro ejecutivo corresponde a una acción cambiaria directa, toda vez que se ejecuta por el acreedor en contra de los aceptantes, sin que sobre el título valor se hayan realizado endosos.

Se observa también que el pagare N° 0312, por valor de \$5.140.000 fue aceptado el día 29 de junio del año 2017, con la obligación de pagar en 28 cuotas mensuales pagaderas el día treinta de cada mes, iniciando la primera el 30 de julio de 2017 por la suma de \$298.574.

Conforme los hechos de la demanda, los demandados cancelaron las primeras tres (3) cuotas de su obligación y realizaron un abono a los intereses corrientes de la cuota N° 4, es decir, que incurrieron en mora el 31 de octubre de 2017, fecha a partir de la cual la acreedora efectuó la aceleración de las cuotas pendientes de pago.

Ahora bien, conforme al traslado allegado por el despacho judicial a la suscrita, la demanda fue presentada el día 26 de julio de 2019 - según acta de reparto -, y el mandamiento de pago se emitió el día 03 de septiembre de 2019, notificado por estados a la demandante el día 04 de septiembre de 2019 y ejecutoriado el 10 de septiembre de 2019.

En consecuencia, la demandante tenía hasta el 05 de septiembre de 2020, para efectuar la notificación al demandado, lo que sólo ocurrió hasta el 27 de junio de 2023, mediante la notificación personal electrónica a la suscrita curadora Ad Litem, que se consolidó con el envío del traslado de la demanda.

Se precisa al despacho que, revisado el historial del proceso judicial en la Plataforma de la Rama Judicial, no se observan circunstancias que hayan suspendido el conteo de términos, y por el contrario, se encuentra que hasta el 30 de mayo de 2023, no se habían consolidado las diligencias de notificación a la parte demandada.

Atendiendo lo anterior, la presentación de la demanda no generó el efecto de interrupción de la prescripción, y en consecuencia, la acción cambiaria prescribió para el Pagare N° 0312, el día 31 de octubre de 2020, razón por la que dicho fenómeno extintivo deberá ser declarado por el señor Juez, en favor de la demandada.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: GENÉRICA

Solicito al Despacho que declare probada cualquier otra excepción que llegare a demostrarse en el proceso y en general cualquier hecho que conlleve a despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan como tales las aportadas al proceso, en debida forma, y que permitan verificar la realidad de los hechos.

NOTIFICACIONES

Manifiesto señor Juez que recibiré notificaciones en la carrera 45 No. 24 A – 33 casa D12 de la ciudad de Neiva (H), al correo electrónico angelatrujillo23@hotmail.com , celular 3168683837 y/o en la secretaría de su despacho.

La parte demandante, en el lugar y forma indicada en la demanda.

Gracias,

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO MÉNDEZ
C.C. N° 1.075.229.589 de Neiva (H)
T.P. N° 215.572 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMIN FRANCO MONTERO
DEMANDADOS: JAIVER ALBERTO GONZALEZ CUENCA LUIS Y GUILLERMO MARTINEZ ARISTIZABAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00624-00

En atención al escrito que allegó la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, por ser procedente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de señor **JAIVER ALBERTO GONZALEZ CUENCA**, con C.C.No. 7.694.221. Se anexa relación de depósitos.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7694221 **Nombre** JAIVER ALBERTO GONZALEZ CUENCA

Número de Títulos 25

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001044066	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001044067	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001046754	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001051640	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001054763	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001057491	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001061357	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001064842	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001064844	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001068625	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001071976	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001074281	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001077650	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001080172	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001083400	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001085674	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001089686	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001092274	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001095009	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001098592	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 36.606,00
439050001104300	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 20.150,00
439050001107765	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 20.150,00
439050001110273	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 20.150,00
439050001114102	12119521	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 20.150,00
439050001116827	12119511	AMIN FRANCO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 20.150,00

Total Valor \$ 832.870,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS
DEMANDADO: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00628-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Archivo local: Juzgado 08 Ci
- > Grupos
 - > Sec Huila 1280
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 150
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de grup](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar Anterior Siguiente

PRESENTACION AVALUO VEHICULO PROCESO EJECUTIVO 2019-628

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Com Jue 22/06/2023 2:49 PM

PRESENTACION AVALUO VEHICUL... Descargado

SEÑOR JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS DEMANDADO: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA RADICADO: 2019-628 ASUNTO: PRESENTACIÓN AVALUO VEHICULO

LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar recibo de impuesto vehicular del vehículo identificado con placa NVV491 embargado y secuestrado en el proceso de la referencia para que se tenga como avalúo el precio del cual se liquida el impuesto que asciende a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$14.220.000.)

Favor acusar recibido

Cordialmente,

Neiva 22 de junio de 2023

**SEÑOR
JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS
DEMANDADO: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA
RADICADO: 2019-628
ASUNTO: PRESENTACION AVALUO VEHICULO**

LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar recibo de impuesto vehicular del vehículo identificado con placa NVV491 embargado y secuestrado en el proceso de la referencia para que se tenga como avalúo el precio del cual se liquida el impuesto que asciende a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$14.220.000.)

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ
CC. 1.032.408.818 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. 260153 Expedida por el C. S. De la J.

AÑO GRAVABLE

2023

GOBERNACION DE HUILA
FORMULARIO DECLARACIÓN SUGERIDA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO N°
202300253674

Fecha de Vencimiento 31/07/2023



DEPARTAMENTO

A. PERIODO DE AÑO GRAVABLE		B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE	
A1. FRACCION DE AÑO MESES	12	B1. NÚMERO DE LA DECLARACION :	B2. FECHA DECLARACION
C. PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO			
C1. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C2. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA		TIPO CEDULA DE CIUDADANIA	N° 12210827
C3. DIRECCIÓN: KR 3 14 66		C4. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: NEIVA	
C6. EMAIL:		C5. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: HUILA	
		C7. TELÉFONO: 8756243	
D. DATOS DEL VEHICULO (DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD)			
D1. PLACA: NVV491	D2. MARCA: CHEVROLET	D3. LINEA: AVEO EMOTION GTI 3P MT	D4. MODELO: 2010
D5. CLASE: AUTOMOVIL	D6. CARROCERIA: COUPE	D7. BLINDADO: SIN BLINDAJE	D8. CILINDRAJE: 1598
D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 0	D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS: 0		
D11. MUNICIPIO DE MATRICULA: NEIVA		D11. DEPARTAMENTO DE MATRICULA: HUILA	
D13. COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SEGURO		D14. NIT:	
D15. No. POLIZA:		D15. FECHA DE VENCIMIENTO:	
E. LIQUIDACION PRIVADA		F. PAGOS	
E1 AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	14,220,000	F1. FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORE	213,000	F2. VALOR A PAGAR:	237,000
E3 MAS SANCIONES	0	F3. TARJETA/CHEQUE N°	
E4 MENOS DESCUENTOS	0	F4. BANCO	
E5 SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0	G. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	
E6 TOTAL A CARGO	213,000	MUNICIPIO 20%	42,600
E7 INTERESES DE MORA	0	DEPARTAMENTO 80%	170,400
E8 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	24,000	H. FIRMA DEL DECLARANTE	
E9 TOTAL A PAGAR	237,000	NOMBRE Y APELLIDOS: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA	
E10 SALDO A FAVOR	0	CEDULA DE CIUDADANIA N° 12210827	
E11 SALDO A PAGAR	237,000	FIRMA DEL DECLARANTE	

Declaro que la informacion aqui consignada es voluntaria y correcta. El Departamento se reserva el derecho de fiscalizacion.



(415)7709998017184(8020)202300253674(3900)0000000237000(96)20230731

MUNICIPIO



AÑO GRAVABLE
2023

GOBERNACION DE HUILA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO N°
202300253674

PLACA: NVV491
NOMBRE Y APELLIDOS: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ C
MUNICIPIO RES: NEIVA
MUNICIPIO 20% 42,600
DEPARTAMENTO 80% 170,400
TOTAL IMPUESTO 213,000

DOCUMENTO: 12210827
DEPARTAMENTO RES: HUILA

VALIDO HASTA EL: 31/07/2023

BANCO



AÑO GRAVABLE
2023

GOBERNACION DE HUILA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO N°
202300253674

PLACA: NVV491
NOMBRE Y APELLIDOS: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ C
MUNICIPIO RES: NEIVA
MUNICIPIO 20% 42,600
DEPARTAMENTO 80% 170,400
VENTA DE BIENES Y SERVICIO: 24,000
SUBTOTAL DEPARTAMENTO 194,400
TOTAL A PAGAR 237,000

DOCUMENTO: 12210827
DEPARTAMENTO RES: HUILA

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 C DECRETO 2654 DE 1998.

VALIDO HASTA EL: 31/07/2023



(415)7709998017184(8020)202300253674(3900)0000000237000(96)20230731

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE
2023

GOBERNACION DE HUILA
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FORMULARIO N°
202300253674

E. LIQUIDACION PRIVADA	
E1 AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	14,220,000
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORE	213,000
E3 MAS SANCIONES	0
E4 MENOS DESCUENTOS	0
E5 SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0
E6 TOTAL A CARGO	213,000
E7 INTERESES DE MORA	0
E8 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	24,000
E9 TOTAL A PAGAR	237,000
E10 SALDO A FAVOR	0
E11 SALDO A PAGAR	237,000

PLACA: NVV491
NOMBRE Y APELLIDOS: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA
DOCUMENTO: 12210827

MUNICIPIO RES: NEIVA
DEPARTAMENTO RES: HUILA

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 C DECRETO 2654 DE 1998.

VALIDO HASTA EL: 31/07/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: WD INGENIERIA SAS.
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00770-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 16 de junio de 2023, por medio del cual la profesional del derecho JESSICA PEREZ MORENO solicita tener como dependiente judicial a JESÚS CAMILO BARÓN CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.254.531, empero, la profesional del derecho omite anexar poder especial otorgado por el BANCO DE BOGOTA S.A., ya que actualmente funge como apoderada la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO VARGAS CLEVES
CAUSANTE: SEGISMUNDO LARA CLEVES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00957-00

Teniendo en cuenta que el señor ARMANDO QUIMBAYA, a través de apoderado judicial, allegó al despacho Escritura Pública No. 01419 de mayo 11 de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, mediante la cual la señora ANA JULIA VARGAS DE ROJAS vende a título universal a ARMANDO QUIMBAYA de todos y cada uno de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en la liquidación de la herencia o proceso de sucesión de su hermano SEGUISMUNDO LARA CLEVES, dentro de la sucesión de la referencia le venden sus derechos herenciales, y en consecuencia, **deberá ser tenido en cuenta al momento de efectuarse la partición correspondiente.** En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor ARMANDO QUIMBAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.097.034, como **CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES** de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a **ANA JULIA VARGAS DE ROJAS**, identificada con la C.C No. 37.823.957 en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ROCIO VARGAS CLEVES
DEMANDADO: SEGISMUNDO LARA CLEVES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00957-00

Allegado el Despacho Comisorio 050, diligenciado por la Inspección Primera de Policía de Neiva, se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Oficio IPPU – FEP No. 214 - COMISORIO No 050 Rad 2019-00957-00

didier Giovanni Gomez Leguizamo <didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co>

Mar 13/06/2023 8:03 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

oficio IPPU FEP 214.pdf; COMISORIO 0050.pdf;

Neiva, 09 de Junio de 2023
Oficio IPPU – FEP No. 214

Señores

**JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.-ROCIO VARGAS CLEVES Apod: MARIA AYDEE CRUZ Rad.-2019-00957-00	SEGISMUNDO LARA CLEVES	0050	10
			Total	10

Atentamente,

DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO

Auxiliar Administrativo

Inspección Primera de Policía FEP

ALCALDÍA DE NEIVA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

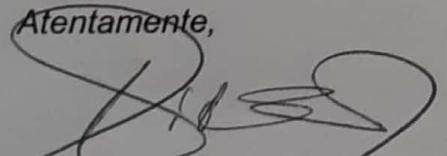
Neiva, 09 de Junio de 2023
Oficio IPPU – FEP No. 214

Señores
JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.-ROCIO VARGAS CLEVES Apod: MARIA AYDEE CRUZ R. Rad.-2019-00957-00	SEGISMUNDO LARA CLEVES	0050	10
			Total	10

Atentamente,


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
 Auxiliar Administrativo
 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
 FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
 Neiva – Huila

direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0050

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Sucesión de Mínima Cuantía propuesto por **ROCIO VARGAS CLEVES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.323, en contra de **SEGISMUNDO LARA CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía 12.091.223, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROCIO VARGAS CLEVES
DEMANDADA:	SEGISMUNDO LARA CLEVES
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00957-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el **bien inmueble** que forma la masa sucesoral identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-154653**, ubicado en el Departamento Huila – Neiva en la Calle 15 No. 8-29 Barrio la Toma, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: diogenesplata@hotmail.com.

Por **Secretaría** librese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190704790821431059

Nro Matrícula: 200-154653

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 07:51:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
NA APERTURA: 20-12-1999 RADICACIÓN: 1999-120563 CON: CERTIFICADO DE: 15-12-1999
NGO CATASTRAL: 41001-01-02-00-00-0203-0017-0-00-00-0000COD CATASTRAL ANT: 41001010202030017000
ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE HABITACION ALINDERADA Y DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #292 DEL 03 DE ABRIL DE 1963 NOTARIA 2 DE NEIVA. SEGUN
O 1711 DE 06-07/84. LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 224.24 M2. LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA #2083 30-12-1999
RIA QUINTA NEIVA, SEGUN DECRETO #1711 JULIO 6 DE 1984. DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: 10.35
COS. CON PREDIO DE ELISA ORTIZ. SUR: 8.90 METROS, CON LA CALLE 15. ORIENTE: 23.09 METROS, CON PREDIO DE SOTO
QUERA Y OCCIDENTE: 23.09 CON PREDIO DE CAYETANO RAMON.

IMPLEMENTACION:

CCION DEL INMUEBLE
Predio: URSANO
LE 15 #5-29



ACTA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ACION: Nro 001 Fecha: 05-04-1963 Radicación:

SCRITURA 292 DEL 03-04-1963 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$5,000

IFICACION: FALSA TRADICION: 600 FALSA TRADICION DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

YA M HORTENCIA

CC# 26407095

ACION: Nro 002 Fecha: 21-01-2000 Radicación: 2000-803

SCRITURA 3336 DEL 06-09-1993 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

IFICACION: OTRO: 920 CESION A TITULO GRATUITO

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

MUNICIPIO DE NEIVA

RESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA"

X

ACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2000 Radicación: 2000-803

SCRITURA 2083 DEL 30-12-1999 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$4,344,841

IFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA"

ABAYA DE LARA MARIA HORTENCIA

X

ACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2000 Radicación: 2000-803



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704790821431059

Nro Matrícula: 200-154653

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 07:51:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 2083 DEL 30-12-1999 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

VALOR SUYO, DE SU ESPOSO (A), DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER EN UN FUTURO

ESPECIFICACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2000 Radicación: 2000-803

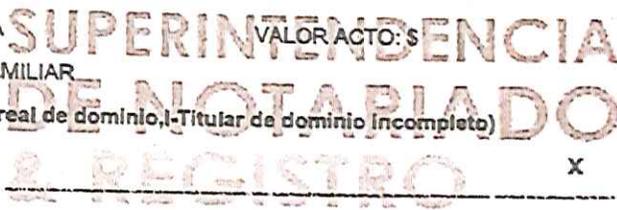
ESCRITURA 2083 DEL 30-12-1999 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

QUIMBAYA DE LARA MARIA HORTENCIA



X

ESPECIFICACION: Nro 006 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-200-6-4871

ESCRITURA 559 DEL 10-03-2017 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

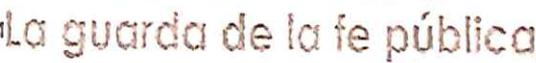
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE DE LA PROPIETARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

QUIMBAYA DE LARA MARIA HORTENCIA CC N° 26407095

X



ESPECIFICACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-200-6-4871

ESCRITURA 559 DEL 10-03-2017 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

QUIMBAYA DE LARA MARIA HORTENCIA CC N° 26407095

X

VALOR DE SUS ESPOSO SEGISMUNDO LARA CLEVES CC N° 12091223 Y DE SUS HIJOS ARMANDO QUIMBAYA CC N° 12097934 Y EDUARDO

QUIMBAYA CC N° 12099890

ESPECIFICACION: Nro 008 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-200-6-4871

ESCRITURA 559 DEL 10-03-2017 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

SEGISMUNDO LARA CLEVES

CC# 12091223

QUIMBAYA DE LARA MARIA HORTENCIA CC N° 26407095

X

ESPECIFICACION: Nro 009 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-200-6-4871

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190704790821431059

Nro Matrícula: 200-154653

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 07:51:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 559 DEL 10-03-2017 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$44,554,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

QUIMSAYA DE LARA MARIA HORTENCIA CC N° 26407095

LARA CLEVES SEGISMUNDO

CC# 12091223 X 50%

QUIMSAYA ARMANDO

CC# 12097934 X 25%

QUIMSAYA EDUARDO

CC# 12099890 X 25%

50%

ESCRITURA: Nro 010 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-200-6-9631

ESCRITURA 1101 DEL 20-05-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

QUIMSAYA EDUARDO

CC# 12099890

QUIMSAYA ARMANDO

CC# 12097934 X

ESCRITURA: Nro 011 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-200-6-10057

ESCRITURA 1288 DEL 07-06-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE SEGISMUNDO LARA CLEVES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

MOROCHO LARA FABIAN

CC# 12129223

MOROCHO LARA CARLOS ARTURO

CC# 7699463

MOROCHO LARA JHON EDUARDO

CC# 7686122

QUIMSAYA ARMANDO

CC# 12097934 I

TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

DADES: (Información Anterior o Corregida)

Acto Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(DECRETO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

documento generado con el Pin No: 190704790821431059

Nro Matrícula: 200-154653

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 07:51:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

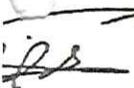
debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realtech

119-200-1-65649

FECHA: 04-07-2019

EN: BOGOTA



Dr. JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



Aa041799482

3 Copias
14
C=32022

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

(559)

FECHA: MARZO 10 DE 2.017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-154653

GEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-02-0203-0017-000

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 15 No. 8-29

CIUDAD: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALORES EN PESOS

CONTRATO

ESPECIFICACION (\$) SUCESION

\$44.554.000.00

ACLARACION

CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

AVALUO CATASTRAL: \$44.554.000.00

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO/CONTRATO

LEIDY JOHANNA LASSO QUINTERO OBRANDO EN REPRESENTACION DE

SEGISMUNDO LARA CLEVES C.C. 12.091.223

ARMANDO QUIMBAYA C.C. 12.097.934

EDUARDO QUMBAYA C.C. 12.099.890

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Marzo,

del año dos mil diecisiete (2.017), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL

CIRCULO DE NEIVA, cuya Notaria Encargada es la Doctora LUZ SUAZA

CEDEÑO, según Resolución No. 1795 de 2.017 de la Superintendencia de

Notariado y Registro

SUCESION

LEIDY JOHANNA LASSO QUINTERO, mayor de edad,



Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Quinto de Pequeños Cueros y C.M., mediante despacho comisorio No. 0036, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 8 del mes de Junio 2023 a partir de las 9:30 AM para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

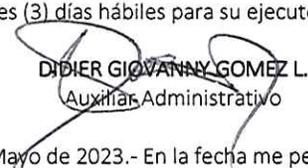
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

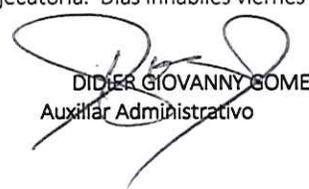
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de Mayo de 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No.-014-2023, en un lugar visible de la secretaría por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 23 de Mayo de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 18 de Mayo de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL- Neiva,- 26 de Mayo de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 25 de Mayo - 2023, a las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles viernes 19 y lunes festivo 22 de Mayo. Conste.


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
 Auxiliar Administrativo

 	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 08 del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las: 09:30 am, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de **SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE** ordenada por el **JUZGADO 5o Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** mediante despacho comisorio No. 0050, dentro del proceso propuesto por ROCIO VARGAS CLEVES cc#36.178.323, contra SEGISMUNDO LARA CLEVES cc.#12.091.223, siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ c.c#36.146.038. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ No. 36.146.038 de _____ y T.P No. _____ del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUX ESTELLA CHAUX SANABRIA identificado con la C.C. No. #55.057.682 de _____, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 15 No 8-29 del barrio La Toma, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO la C.C. No. 36.153.181 de _____, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: se trata de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria #200-154653 de la Ofician de Instrumentos Públicos de Neiva, alinderado así: por el Norte en 10.35 mts con predio de la señora ELIZA ORTIZ, por el sur 8.90 mts con la calle 15, por el oriente en 23.09 mts con predio de SOTO MOSQUERA y occidente en 23.09 mts con predio de CAYETANO RAMON? Se tratade una casa con antejardin sin reja con 2 ventanas y una puerta metalica con sus respectivos vidrios, consta de sala comedor, tres habitaciones, sin closet, cocina con su meson y lavaplatos, ducha sanitario independiente, patio de ropas con una alberca lavadero, cielo raso en machimbre y techo en eternit, paredes pañetadas y pintadas pisos en baldosin y patio en tierra. Cuenya con servicios publicos de agua, energia y gas, su estado de conservacion es bueno. Una vez descrito y alinderado el bien inmueble y al no existir ninguna oposicion el despacho declara secuestrado el derecho de cuota que le corresponde al señor SEGISMUNDO LARA CLEVES, y hace entrega a la secuestre quiennlo recibe y procede en deposito voluntario a la señora DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO quien estando presente acepta y se le hacen las advertencias de Ley. El despacho fija como honorarios de la secuestre la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) los cuales son cancelados en el acto. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por lo que en ella asistieron una vez leida y aprobada.

.....continua la diligencia del DESPACHO COMISORIO No 0050

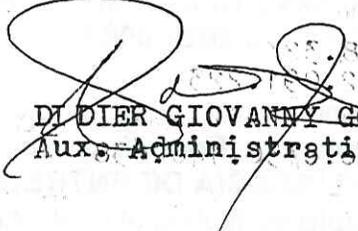

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
Abogada demandante

DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO
Depositaria quien nos atendio


LUZ ESTELLA CHAUX SANABRIA

Secuestre


DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.
Aux. Administrativo

se trata de un bien inmueble con matrícula in-
de matrícula #200-124613 de la Oficina de Instrumentos Públicos de
elive, clindatados por el norte en 10.25 mts con credite la
cañera #11 A 0017, por el sur 8.00 mts con la calle 15, por el
oriente en 23.00 mts con credite de 210 mts y por el occidente en
27.00 mts con credite de 210 mts. Se prueba un caso co-
nstituido con 2 ventanas y una puerta metálica con su
respectivo vidrios, consta de sala comedor, tres habitaciones,
baño, cocina con su mesón, lavaplatos, ducha sanitaria y
dependiente, patio de zonas con una aljaba lavadero, cisterna
so en un edificio y hecho en aljaba, paredes de cemento y pintura
ofice en edificio y patio en tierra. Cuenta con servicios públicos
de agua, electricidad, gas, el estado de conservación es bueno. No
ver edificio y aljaba de el tipo inmueble y si no existir ningún
credite el despacho de el tipo inmueble y si no existir ningún
que le corresponde el valor de el tipo inmueble y si no existir
a secuestre durante recibe y recibe en depósito voluntario
a la Oficina de Instrumentos Públicos de el tipo inmueble y si no
de el tipo inmueble y si no existir ningún credite el despacho de
como honorarios de la secuestre la suma de QUINTACENTOS MIL
QUINIENTOS (500.000) los cuales son cancelados en el acto. Se otorga



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil vientos (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2019-00969-0

Del escrito de nulidad que antecede, presentada por el demandado a través de apoderado, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.**

Ref.: Ejecutivo No 2019-00969-00

Demandante: RF ENCORE

Demandado: ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

TULIA SOLHEY RAMIREZ, abogada en ejercicio con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al final de este escrito, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ** demandado en el proceso de la referencia, según poder que adjunto, con el debido respeto acudo a su despacho a fin de solicitar la nulidad de toda la actuación a partir de la notificación del auto admisorio de la notificación, la cual sustento con base en las siguientes

HECHOS

1. La demanda ejecutiva de mínima cuantía fue radicada el 19 de diciembre de 2019 por el apoderado de la RF ENCORE S.AS. identificado con Nit. **900.575.605-8** en contra del señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ.
2. Ese despacho libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado el 16 de enero de 2020 notificado el 21/01/2020
3. La dirección del señor demandado estipulada por la actora en la demanda no corresponde a la realidad, como quiera que el demandado nunca ha vivido en la Cra. 2 No. 45-43 de la ciudad de Neiva.
4. Tampoco el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, ha tenido o poseído el correo electrónico o email que afirma la parte actora como suyo y en donde supuestamente realizó las notificaciones, por lo tanto, estas afirmaciones no corresponden a la verdad.
5. La parte actora allega una certificación de una empresa CERTIMAIL, sobre el envío a un correo electrónico una citación para notificación personal del auto mandamiento de pago, enviado al correo electrónico o email: alvaro-hernandezg@hotmail.com que no es el que utiliza el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, por cuanto desde hace muchos años el utiliza el correo electrónico o email: alvarin.ah3456@gmail.com, por lo tanto, jamás se pudo enterar por ese medio que le estaban notificando de un auto mandamiento de pago emitido por ese Despacho judicial, razón por la cual se privó de ejercer el derecho de defensa y oposición sobre el pagaré presentado por una empresa que llena espacios en blanco del título valor e indica que se suscribe en la ciudad de Bogotá, luego no eran los Juzgados de la ciudad de Neiva los competentes para tramitar dicho ejecutivo, además se falsifica la firma del ejecutado ya que él nunca fue llamado a esa ciudad para que firmara el título base de recaudo, por lo tanto, el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, afirma que no corresponde a su firma, en consecuencia, es claro que se presenta una indebida notificación del auto mandamiento de pago el cual debe ser notificado personalmente que lo privó de

ejercer el derecho de defensa y contradicción probatoria en una demanda ejecutiva presentada en su contra.

6. El Despacho con fundamento en la manifestación realizada por la parte actora en donde indica que el 26 de julio de 2020 el demandado recibió el citatorio, sin explicar de conformidad con el Art 8 del Decreto 806 de 2020 de donde obtuvo el correo electrónico o email del demandado, situación en la que el Despacho no indaga sobre ese hecho.
7. El Despacho decreta medidas cautelares sin exigir siquiera certificación sobre el salario devengado por el demandado a una empresa demandante que no es cooperativa sino una empresa SAS no habilitada legalmente para que le descuenten del salario mínimo legal mensual que es el valor de la pensión de invalidez que recibe el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, quien se ha visto seriamente afectado no solo económicamente sino emocional y moralmente, por cuanto esa pensión es su única entrada económica; la pensión por invalidez es el único sustento para el y su familia, por tanto su situación económica es seriamente afectada en este momento, tornándose a todas luces precaria y crítica.
8. El 19 de abril de 2021 el Despacho emite sentencia en donde ordena seguir adelante con la ejecución, pero a persona diferente a la aquí demandada pues se refiere tal decisión es a la señora SARA PEREZ PERDOMO identificada con la cédula No. 36.175.111 la cual al parecer no hace parte de este expediente sentencia igualmente no notificada al demandado.
9. Las anteriores actuaciones no se encuentran precedidas del debido proceso por lo tanto lucen carentes de legalidad, pues no están acordes con la normatividad procesal, presentándose irregularidades que conlleva a que dichas actuaciones deban ser declaradas nulas, conforme a la siguiente argumentación jurídica:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EL Código General del Proceso, estable en su Artículo 133. Causales de nulidad

1. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En este sentido la irregularidad de la notificación radica en lo siguiente: Como bien es sabido que debido a la pandemia del Covid 19 que no solamente afecta a Colombia sino a todo el mundo, conlleva a un confinamiento social para evitar el contagio del virus, por lo cual en nuestro país el presidente de la república en aras de que la administración de justicia fuera pronto y oportuna tomó medidas tendientes a implementar las tecnologías en los procesos adelantados en todas las jurisdicciones, por lo cual se emite el Decreto 806 de 2020, en el que en su artículo 8 se indica la manera de notificación personal de

demanda, en el siguiente inciso se transcribe la norma para que veamos el trámite para las notificaciones personales de una demanda en cualquiera de las jurisdicciones:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

La dirección del señor demandado estipulada por la actora en la demanda no corresponde a la realidad, como quiera que el demandado nunca ha vivido en la ciudad de Neiva, en la Cra. 2 No. 45-43.

Tampoco el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, ha tenido o poseído el correo electrónico o email que afirma la parte actora como suyo y en donde supuestamente realizó las notificaciones, por lo tanto, es una cuestión que no corresponde a la verdad.

La parte actora allega una certificación de una empresa CERTIMAIL, sobre acuse de recibido certificando el envío al correo electrónico de la citación para notificación personal del auto mandamiento de pago, enviado al correo electrónico o email: alvaro-hernandezg@hotmail.com que no es la que viene utilizando el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, por cuanto desde hace muchos años el utiliza el correo electrónico o email: alvarin.ah3456@gmail.com por lo tanto, jamás se pudo enterar que le estaban notificando un auto mandamiento de pago, razón por la cual nunca pudo ejercer el derecho de defensa y contradicción sobre las pruebas allegadas y el documento soporte es decir, sobre el pagaré presentado por una empresa que llena espacios en blanco del título valor e indicando que se suscribe en la ciudad de Bogotá, surgiendo así una incompetencia puesto que no eran los Juzgados de la ciudad de Neiva los competentes para tramitar dicho ejecutivo, además, se falsifica la firma del deudor ya que él nunca fue llamado a esa ciudad para que firmara el título base de recaudo, por lo tanto, el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, no fue notificado debidamente de la providencia que era obligatorio su notificación personal, en consecuencia, se presenta una indebida notificación que lo habilitara para ejercer el derecho de defensa y contradicción probatoria.

Con fundamento en la manifestación realizada por la parte actora en donde indica que el 26 de julio de 2020 el demandado recibió el citatorio, sin explicar de conformidad con el

Art 8 del Decreto 806 de 2020 de donde obtuvo el correo electrónico o email del demandado y el Despacho no indaga sobre lo anterior.

El Despacho decreta medidas cautelares sin exigir siquiera certificación sobre el salario devengado por el demandado a una empresa demandante que no es cooperativa sino una empresa SAS no habilitada legalmente para que le descuenten del salario mínimo legal mensual que es el valor de la pensión de invalidez que recibe el señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, quien se ha visto seriamente afectado no solo económicamente sino emocionalmente por cuanto su única entrada económica la pensión por invalidez es el único sustento para él y su familia, por tanto su situación en este momento es a todas luces precaria y crítica.

El 19 de abril de 2021 el Despacho emite sentencia en donde ordenó seguir adelante con la ejecución, pero a persona diferente a la aquí demandada pues se refiere tal decisión es a la señora SARA PEREZ PERDOMO identificada con la cédula No. 36.175.111 la cual al parecer no hace parte de este expediente sentencia igualmente no notificada al demandado.

Vistas así las cosas, no es necesario hacer elucubraciones profundas para evidenciar que se incurrió en indebida notificación del mandamiento de pago, por cuanto el demandado no fue notificado a su correo electrónico que usualmente utiliza, por lo tanto pudo ejercer sus derechos constitucionales y legales de defensa y contradicción, además de que la apoderada de la parte actora no indica como lo obtuvo el citado correo y menos allega la prueba de cómo lo obtuvo, y que además es el que usa normalmente el demandado, por lo cual como se advierte en los hechos narrados y las pruebas que se allegan con los cuales se demuestra la nulidad. Por ello, consideramos que esta irregularidad por hallarse de bulto, es más que suficiente para decretar la nulidad deprecada, si el señor juez tiene a buen criterio aceptar lo argumentado por esta apoderada.

2. MOMENTO PROCESAL PARA PROPONER LA NULIDAD.

En ese sentido, el artículo 134 del C.G.P, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad en cualquiera de las instancias y en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Para el caso en cuestión es evidente que el proceso ejecutivo de la referencia no ha llegado a su fin por lo que estamos dentro del término legal para invocar esta causal de nulidad.

3. PRUEBAS:

Por lo anteriormente expuesto, pido del despacho se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ.
- Desprendibles de pago de la pensión por invalidez expedida por MAPFRE SEGUROS S.A.
- Copia de documentos expedidos por la FUNDACION MUNDO MUJER sobre créditos concedidos a la señora SOCORRO CUENCA CABRERA esposa del ejecutado en donde consta la dirección de residencia.

-Constancia expedida por el señor JORGE VEJARANO sobre vecindad y buena conducta

TESTIMONIALES:

Solicito sea recibido testimonio a las siguientes personas para que declaren sobre la dirección de residencia del señor ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, así como sobre los hechos de este escrito solicitud de nulidad, y el comportamiento social, para lo cual solicito se fije día y fecha para tal fin:

-**JORGE BEJARANO**, identificado con la cédula No. 12.131.039, reside en la calle 49 No. 1-F-12 barrio Cándido Leguizamo. Celular 3142946016

-**ANA MILENA LAVAO**, identificada con la cédula No. 26.535.442 residen en la calle 49 No. 1-F-12 barrio Cándido Leguizamo. Celular 3142946016

PETICIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos, teniendo en cuenta el Art. 133 del C.G.P y art 8 del Decreto 806 de 2020, y las demás normas concordantes se **DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto mandamiento de pago inclusive, por indebida notificación del auto mandamiento de pago.

SEGUNDA : Ordenar la notificación en debida forma del mandamiento de pago.

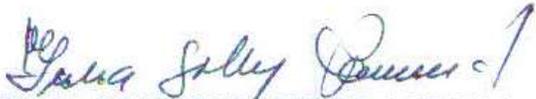
TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la pensión de invalidez de mi mandante.

NOTIFICACIONES

Mi mandante: Reside en la Cra., 2ª No. 49-47 de Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva, correo electrónico: alvarin.ah3456@gmail.com. Celular 3104767377

La suscrita: Recibo notificaciones físicas en la Cra 5 No. 10-38 Oficina 203 Edificio Cámara de Comercio de Neiva, correo electrónico:soleyramirez@hotmail.com Celular: 3002133168

Atentamente,


TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA
C.C 26.450.179 de Algeciras (H)
T.P 139.172 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.267.038

HERNANDEZ GONZALEZ

PELLUCOS

ALVARO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1963

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

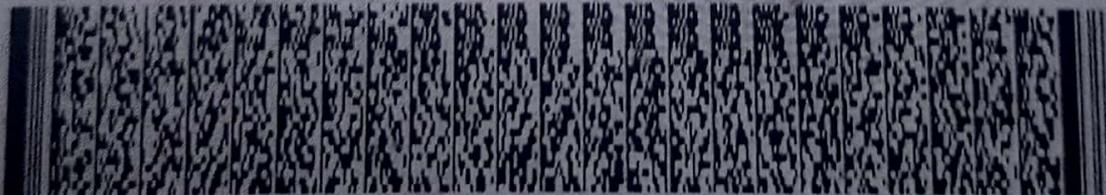
O+
G.S. RH

M
SEXO

05-JUN-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00127651-M-0079267038-20081114

0005943809A 1

6670006247



MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT: 830054904

COMPROBANTE: 1
PAGINA: 1 de 1
FECHA: 2022-02-11
HORA: 11:15:36

Comprobante Historico De Pago

DIMAFU
LOCALIDAD: 2650 DIRECCION GENERAL
RHCOMP DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

EMPLEADO: 79267038 HERNANDEZ GONZALEZ ALVARO

SALARIO: \$908,526.00

CARGO: 600 1 PENSIONADO

Nº CONTRATO:

ENT. FINANCIERA: 1 BANCO DE BOGOTA

TIPO CUENTA: AHORRO

C. COSTOS: OFICINA CENTRAL

SUCURSAL: 1 UNICA

NUMERO CUENTA: 638049205

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
100 PENSION	30 DIA	908,526.00		
105 MESADA ADICIONAL	1 DIA	454,263.00		
3010 APOORTE SALUD (Medimas Eps S.A.S.)	8 %		72,700.00	
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 UNI		167,165.00	

TOTALES:

\$1,362,789.00

\$239,865.00

NETO A PAGAR:

\$1,122,924.00



MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT: 830054904

COMPROBANTE: 1
PAGINA: 1 de 1
FECHA: 2022-02-11
HORA: 11:16:16

DIM/FAU
LOCALIDAD: 2650 DIRECCION GENERAL
RHCMPA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021
EMPLEADO: 79267038 HERNANDEZ GONZALEZ ALVARO
SALARIO: \$908,526.00
CARGO: 600 1 PENSIONADO

Nº CONTRATO:
C. COSTOS: OFICINA CENTRAL
SUCURSAL: 1 UNICA
NUMERO CUENTA: 638049205

ENT. FINANCIERA: 1 BANCO DE BOGOTA
TIPO CUENTA: AHORRO

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGOS	DESCUENTOS (DE LEY O AUTORIZADOS)	SALDO PRESTAMOS
100 PENSION	30 DIA	908,526.00	72,700.00	
3010 APOORTE SALUD (Medimas Eps S.A.S.)	8 %		167,165.00	
3115 EMBARGO EJECUTIVO	1 UNI			

TOTALES: \$908,526.00 \$239,865.00
NETO A PAGAR: \$668,661.00

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NIT. 830-054-904-

HACE CONSTAR QUE:

El señor Hernandez Gonzalez Alvaro, identificado con el número de cédula de ciudadanía 79,267,038 y domiciliado en la ciudad de Neiva. - Huila, se encuentra pensionado por INVALIDEZ RIESGO COMUN, en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, desde el mes de agosto del año 2014, fecha desde la cual MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. es el responsable del pago de la mesada pensional en los términos determinados en la regulación aplicable.

CONCEPTO	DETALLE	MONTO MENSUAL
Ingreso	Pensión por Invalidez Riesgo Comun	\$ 1,000,000
Aportes	Aportes obligatorios a salud	\$ 40,000
	Aportes obligatorios a pensión	\$ 0
	Aportes a cajas de compensación	\$ 0
Descuentos	Otros descuentos	\$ 192,000

La presente constancia se expide a solicitud del pensionado, en Bogotá D. C., a los once días del mes de febrero de 2022.



FIRMA AUTORIZADA**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SOLICITUD CERTIFICADO DE MICROSEGUROS DAÑOS BÁSICO EMPRESA



CERTIFICADO No.
1148508

DATOS DEL TOMADOR

RAZÓN SOCIAL: FUNDACIÓN DELAMUJER
DIRECCIÓN: **Colle 16 # 6-72**
CIUDAD: **Neiva**
TEL: 890.212.3415

DATOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Socorro Cuencá Cabrera**
DIRECCIÓN: **Colle 49 # 1F-13 Landiño**
CIUDAD: **Neiva**
CÉDULA: **36159501**
TELÉFONO: **3103493173**
DEPARTAMENTO: **FW162**

DATOS DEL RIESGO A ASEGURAR

VIVIENDA OPCIÓN EDIFICIO OPCIÓN CONTENIDOS
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

EMPRESA OPCIÓN EDIFICIO OPCIÓN CONTENIDOS OPCIÓN SUBSIDIO EMPRESARIAL
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

VIVIENDA Y EMPRESA OPCIÓN EDIFICIO OPCIÓN CONTENIDOS OPCIÓN SUBSIDIO EMPRESARIAL
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

TIPO DE CONSTRUCCION: MADERA CONSTRUCCIÓN EN MADERA, BAREQUE O GUADUA PAREDES LADRILLO Y CEMENTO, ARMAZON EN CONCRETO

DESCRIPCIÓN COBERTURAS EDIFICIO	VALORES ASEGURADOS EDIFICIO			
AMPARO BÁSICO	TIPO 1	TIPO 2		
INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSIÓN DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)	UNICA OPCION \$ 3.000.000	OPCION 1 \$ 5.000.000	OPCION 2 \$ 10.000.000	OPCION 3 \$ 12.000.000
PRIMA MENSUAL:	<input type="checkbox"/> \$ 300.000	<input type="checkbox"/> \$ 400.000	<input type="checkbox"/> \$ 500.000	<input type="checkbox"/> \$ 600.000
DESCRIPCIÓN COBERTURAS CONTENIDOS	VALORES ASEGURADOS CONTENIDOS			
AMPARO BÁSICO CONTENIDOS	TIPO 1	TIPO 2		
INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSIÓN DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)	UNICA OPCION \$ 1.300.000	OPCION 1 \$ 3.000.000	OPCION 2 \$ 5.000.000	OPCION 3 \$ 7.000.000
PRIMA MENSUAL:	<input type="checkbox"/> \$ 300.000	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 400.000	<input type="checkbox"/> \$ 500.000	<input type="checkbox"/> \$ 600.000
DESCRIPCIÓN COBERTURAS SUBSIDIO EMPRESARIAL	VALORES ASEGURADOS SUBSIDIO EMPRESARIAL			
AMPARO ADICIONAL SUBSIDIO EMPRESARIAL	TIPO 1	TIPO 2		
EN CASO DE OCURRIR UNA PERDIDA INDEMNIZABLE AMPARADA BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO QUE PARALICE LA MICROEMPRESA POR MAS DE CINCO (5) DÍAS LA EQUIDAD PAGARA EL VALOR ESTIPULADO EN ESTE CERTIFICADO POR UNA VEZ.	UNICA OPCION \$ 400.000	OPCION 1 \$ 800.000	OPCION 2 \$ 1.400.000	
PRIMA MENSUAL:	<input type="checkbox"/> \$ 400.000	<input checked="" type="checkbox"/> \$ 800.000	<input type="checkbox"/> \$ 1.000.000	<input type="checkbox"/> \$ 1.200.000
PLAZO CREDITO (EN MESES):	\$ 1085			

NOTA: LAS ANTERIORES TARIFAS TIENEN VALOR INCEBIDO

PRIMA MÍNIMA CORRESPONDE A CONTENIDOS Y SUBSIDIO TIPO 1 \$ 480

NOMBRE ASESOR COMERCIAL: **LABI**

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO:
Obrando en nombre propio de manata voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN
Expresamente declaro(amos) que la información que suministro(amos) es completamente cierta, que ella es la base de los cálculos que llegar(amos) a celebrar con LA EQUIDAD SEGUROS O. C. Que conozco(amos) la obligación de declarar sinceramente acerca del estado del riesgo, y que de no hacerlo se producirá la nulidad del contrato, de acuerdo con el artículo 1059 del Código de Comercio.

De igual manera, en caso de aprobación de esta solicitud, declaro(amos) estar dispuesto(s) a aceptar los productos sujetos a los términos, excepciones y condiciones establecidas por LA EQUIDAD SEGUROS O. C., así como a pagar las primas correspondientes en los plazos establecidos por la Compañía. Acepto(amos) que el presente documento no comprometo a ninguna de las partes mientras LA EQUIDAD SEGUROS O. C. no expida la póliza o alguna certificación escrita amparando el riesgo con la cobertura solicitada. También certifico(amos) haber leído y aceptado los textos incorporados en la presente solicitud de seguro.

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

LABI

[Handwritten Signature]

ENTIDAD SOCIAL: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT: 890.712.341.6
AGENCIA: **321** CIUDAD: **Medellin**

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Socorro Cuenca Cabreria** CÉDULA: **36169501**
DIRECCIÓN: **calle 49 # 17-13 Condado** FECHA DE NACIMIENTO: **[25] [02] 1969**
PLAN ELEGIDO: **Celeste** OPCIÓN: CIUDAD: **Medellin** DEPARTAMENTO: **Medellin**

NOMBRE DEL ASEGURADO: CÉDULA:
DIRECCIÓN: FECHA DE NACIMIENTO: DD MM AA
PLAN ELEGIDO: OPCIÓN: CIUDAD: DEPARTAMENTO:

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
Isabel Cuenca	Madre	100%

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO SECUNDARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%

GOBIERNO: LAS VITANES / MICROSEGUROS SOCIO PARA VIDA DE GRUPO VOLUNTARIO

SOLO MUJERES TITULARES DE 18 A 50 AÑOS OTROS ASEGURADOS

RIESGO	PREMIO	PREMIO	PREMIO	PREMIO
Muerte	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Invalidez	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.750.000	\$ 3.850.000	\$ 5.500.000	\$ 8.250.000
Auxilio de Maternidad	\$ 600.000	\$ 840.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
Auxilio Recién Nacido	\$ 400.000	\$ 560.000	\$ 800.000	\$ 1.200.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000

RIESGO	PREMIO	PREMIO	PREMIO	PREMIO
Muerte	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Invalidez	\$ 5.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000
Anticipo Enfermedades Graves	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000	\$ 5.000.000	\$ 7.500.000
Mercacheque	\$ 1.000.000	\$ 1.400.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000
Auxilio Educativo	\$ 500.000	\$ 700.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Valor Total Asegurado	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000

PLAZO DEL CRÉDITO: TOTAL PRIMAS: **4645**

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta la fecha final del plazo del crédito acordado entre Fundación de la mujer y el cliente, conforme al reporte de ventas remitido por la entidad.

En nuestra calidad de asegurado principal y cónyuge declaramos no haber padecido ninguna de las siguientes enfermedades:

ASEGURADO	Cáncer	Leucemia	VIH Sida	Insuficiencia renal crónica	Esclerosis múltiple	Infarto al miocardio	Cirrosis	Emfisema pulmonar	Derrame Cerebral	Limitación física
PRINCIPAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									
CÓNYUGE	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									

NOTA : SI PADECE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES NO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA.

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL: **LABI**

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO
Autorizo a la FUNDACIÓN DE LA MUJER, para que descuente del desembolso de mi crédito la prima que genera la expedición de este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA
En cumplimiento con lo previsto en la Ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normativa sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier Instituto Hospitalario, médico, empleado del hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros, para que suministre copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que la aseguradora considere necesaria para la emisión de cualquier información que afecte cualquiera de los amparos ob del presente seguro. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO
Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en el formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.
El Asegurado manifiesta que conoce en su integridad las condiciones generales y particulares de la póliza expedida por La Equidad Seguros de Vida O.C.



Socorro Cuenca Cabreria
FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL Y C.C.
36169501



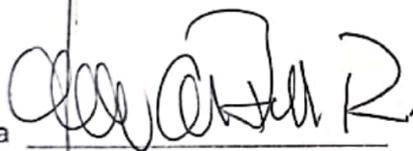
J B P
FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

a los _____ del mes _____ del año _____

Constancia a los interesados 02/06/2022

Yo Jorge Vejarano numero cédula 12131039 como vecino y dueño de la vivienda ubicada en la dirección calle 49# 1F-12 barrio cándido doy fe y la veracidad y ubicación de la familia conformada por el señor Álvaro Hernández con número de cedula 79267038 y la señora Socorro Cuenca número de cedula 36169501 ocuparon la vivienda ubicada en la calle 49- 1F-13 barrio cándido vivieron durante los años 2016 hasta finales de 2019 como propietaria la señora Ana Milena Lavao numero de cedula 26535442 con número de celular 3142946016 como buenos vecinos

Firma y constancia



Atentamente el señor Jorge Vejarano

No. CC 12131039

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad.

ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 79.267.038 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la profesional del Derecho, doctora **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.450.179 de Algeciras (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 139.172 expedida por el C. S. de la J, para que me represente en el proceso ejecutivo radicado en ese Despacho con No. 2019-00969, y lo lleve hasta su finalización, la cual recibe notificaciones al correo electrónico soleyramirez@hotmail.com

Mi apoderada queda facultada para presentar las nulidades procesales que estime pertinente, solicitar pruebas, revisar el expediente, así como conciliar aun sin mi presencia, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir y todas las inherentes a este mandato, así como las previstas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar dentro del proceso.

Atentamente,



NOMBRE Alvaro Hernandez Gonzalez
C.C. 79267038

ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ
C.C 79.267.038 Bogotá D.C.

Acepto;



TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA
C.C 26.450.179 de Algeciras (H)
T.P 139.172 del C. S. de la J.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ GONZALEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2019-00969-00

En atención a la solicitud que allega la parte demandante a través del correo electrónico institucional del juzgado, como quiera que la liquidación de costas se encuentra aprobada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso, esta agencia **ORDENA** el pago de las mismas.

De otro lado, se evidencia que no se ha presentado liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 447 del CGP, en consecuencia, el despacho procede a **NEGAR** el pago de depósitos judiciales constituidos para este proceso por improcedente.

Por lo anterior, DISPONE **REQUERIR** a las partes, para que alleguen liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ANGELICA ROJAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00123-00

Se encuentra al Despacho, petición elevada por la apoderada de la parte actora a través de la cual solicita se ordene el secuestro de la motocicleta de placas s PDI91D de propiedad de ANGELICA ROJAS GONZALEZ, identificada con el número de cedula de ciudadanía número 55.176.249.

Sobre el particular, se tiene que el apoderado arrima una consulta del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, no obstante, es de aclarar que dicha consulta es considerada por sí misma como un sistema de información en línea, es decir, una base de datos de consulta gratuita para cualquier ciudadano.

Así las cosas, valga resaltar que, al regular lo relativo a los embargos, el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, dispuso lo siguiente:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. ***El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”*** Negrilla y subrayas fuera de texto.

Dicho esto, es claro para este Juzgador que, si bien la apoderada arrima una consulta realizada por medio de la plataforma del RUNT, también lo es que dicha consulta no cumple con los requerimientos establecidos en la norma procesal vigente, dado que el documento al que hace mención la norma, es el certificado de tradición del vehículo que debe ser expedido por la secretaria de tránsito del lugar donde se encuentre registrado el vehículo sobre el que pesa el gravamen, no lo informado con los consulta generada en la página del Registro Único Nacional de Tránsito.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de secuestro del vehículo, por **IMPROCEDENTE**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADOS: AUGUSTO ARIAS CORDOBA y OLGA LUCIA BARON GÓMEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00229-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, Tarjeta Profesional número 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADOS: AUGUSTO ARIAS CORDOBA y OLGA LUCIA BARON GÓMEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00229-00

Atendiendo el oficio de la Fundación Liborio Mejía, por medio del cual comunica el acuerdo de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores **AUGUSTO ARIAS CORDOBA y OLGA LUCIA BARON GÓMEZ**, y al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA